



COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

NIT.: 830.097.774-1 DANE: 51100102532

RESOLUCION 2356 DEL 14 AGOSTO DE 2002 RESOLUCION 19-072 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017
COMUNICACIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
EMPREENDEDORA

CONTRATO DE COMPRA No. 31 -2025	
CONTRATANTE	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE -I.E.D
NIT	830097774-1
CONTRATISTA	CC AUTOPARTES E IMPORTACIONES SAS
NIT	901.586.364-9
OBJETO DEL CONTRATO	El Colegio El Tesoro de La Cumbre Requiere la compra de suministros de botiquines y de prevención de desastres dentro de los proyectos de inversión fortalecimiento de proyectos pedagógicos transversales. Según lo determinado en el plan anual de adquisiciones, para satisfacer de desarrollo del desarrollo del Plan Operativo y del Proyecto Educativo Institucional que benefician a la Comunidad Educativa y especialmente a los Estudiantes. Atendiendo las especificaciones técnicas definidas.
VALOR DEL CONTRATO	(\$4.437.139)Cuatro Millones Cuatrocientos treinta siete Mil Ciento Treinta y Nueve pesos M/Cte. incluido todos los costos directos e indirectos, tasas y demás impuestos a que haya lugar
PLAZO DE EJECUCIÓN	Plazo de ejecución del Contrato será un (8) Días calendario A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **JUAN SEBASTIAN DIAGO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.200.112 expedida en Bogotá en calidad de Rector, nombrado mediante Resolución No. 4389 del 29 de Diciembre de 2023, debidamente facultado para celebrar Contratos, actuando como ordenador del gasto en nombre y representación de la **COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE EDUCATIVA DISTRITAL - I.E.D** por una parte, y por la otra el señor **JOHAN CAMILO CAMARGO BONILLA** mayor de edad, identificado con C.C. No 1.030.530.423 Representante Legal Principal de **CC AUTOPARTES E IMPORTACIONES SAS** identificada con número de NIT.901.586.364-9, Con Matricula Mercantil 03516822 del 20 de Abril de 2022, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, que se celebra con base en la Ley 715 de 2001 art. 13, en concordancia Manual de Contratación de la IED aprobado por el Consejo Directivo y previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respaldan el presente contrato.

Que de acuerdo con los Estudios Previos se dio inicio al proceso de contratación No.32 de 2025 cuyo objeto: El Colegio El Tesoro de La Cumbre I.E.D. Requiere la compra de suministros de botiquines y de prevención de desastres dentro de los proyectos de inversión fortalecimiento de proyectos pedagógicos transversales. Según lo determinado en el plan anual de adquisiciones, para satisfacer de desarrollo del desarrollo del Plan Operativo y del Proyecto Educativo Institucional que benefician a la Comunidad Educativa y especialmente a los Estudiantes. Atendiendo las especificaciones técnicas definidas.

Que, efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva, teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en la ley y demás normas vigentes, se recomienda adjudicar el presente proceso de contratación con **CC AUTOPARTES E IMPORTACIONES SAS** identificado con número de NIT. **901.586.364-9** representada legalmente por el Señor **JOHAN CAMILO CAMARGO BONILLA** identificado con C.C. No 1.030.530.423 de Bogotá.

3. Que mediante la Resolución No 32 del 18 de noviembre de 2025, se le adjudicó al oferente **CC AUTOPARTES E IMPORTACIONES SAS** mayor de edad, identificado con Nit No. 901.586.364-9 representada legalmente por el **Señor Johan Camilo Camargo Bonilla** identificado con C.C. No 1.030.530.423 de Bogotá. El proceso de contratación Selección No 32 de 2025 por un valor de **(\$4.437.139) Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve pesos M/Cte.**
4. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO El Colegio El Tesoro de La Cumbre Requiere la compra de suministros de botiquines y de prevención de desastres dentro de los proyectos de inversión fortalecimiento de proyectos pedagógicos transversales. Según lo determinado en el plan anual de adquisiciones, para satisfacer de desarrollo del desarrollo del Plan Operativo y del Proyecto Educativo Institucional que benefician a la Comunidad Educativa y especialmente a los Estudiantes. Atendiendo las especificaciones técnicas definidas.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Plazo de ejecución del Contrato será un (8) Días calendario A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR : (\$4.437.139) Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve pesos M/Cte.

CUADRO DE PRECIOS

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO Sin iva	VALOR GLOBAL	MARCA	IMAGEN
1	15	UNIDAD	MICROPORE DE 2" X 5 YARDAS	\$ 5.500	\$ 82.500	KENNEDY	
2	17	UNIDAD	ESPARADRAPO DE TELA 1" X 5 YARDAS	\$ 5.400	\$ 91.800	KENNEDY	
3	9	UNIDAD	CURAS CAJA X 100 UNIDADES	\$ 8.000	\$ 72.000	MEDICARE	
4	12	UNIDAD	COMPRESA DE CALOR Y DE FRIO	\$ 9.000	\$ 128.520	O.D	
5	60	UNIDAD	SOLUCIÓN SALINA 500ML	\$ 5.500	\$ 330.000	BAXTER	
6	15	UNIDAD	YODOPOVIDONA SOLUCIÓN 120ML	\$ 9.500	\$ 142.500	ALFAMEDIC	
7	40	UNIDAD	VENDA ELASTICA 6" X 5 YARDAS	\$ 3.500	\$ 140.000	VITALMEDIC	
8	15	UNIDAD	VENDA TELA O DE GASA 3" x 5Yds NO ESTERIL	\$ 3.500	\$ 52.500	BEGUT	
9	8	UNIDAD	GUANTE LATEX POR CAJA DE 100	\$ 17.000	\$ 161.840	DURAGLOVE	
10	15	UNIDAD	BAJALENGUAS PAQ X 20 UND	\$ 1.500	\$ 26.775	BEGUT	
11	8	UNIDAD	TAPABOCAS SENCILLO PAQUETE POR 50 UND	\$ 11.000	\$ 104.720	BIOMASK	

12	6	UNIDAD	TERMOMETRO DIGITAL	\$ 12.000	\$ 85.680	AMALGADENT	
13	10	UNIDAD	ALCOHOL ANTISEPTICO X 700ml	\$ 8.000	\$ 80.000	OSA	
14	9	UNIDAD	ALGODÓN PAQ X 25 GR	\$ 2.690	\$ 24.212	HIGIETEX	
15	11	UNIDAD	TOALLA FEMENINA INVISIBLE NOSOTRAS 24 UND	\$ 14.443	\$ 158.869	LADYSOFT	
16	3	UNIDAD	PRESERVATIVO TODAY LUBRICADO X 3 UND	\$ 26.765	\$ 80.295	DEREX	
17	9	UNIDAD	GEL ANTIBACTERIAL DE LITRO	\$ 14.570	\$ 131.126	NATURGEO	
18	9	UNIDAD	GASA ESTÉRIL 7.5X7.5 POR 5 UND CAJA X 20 SOBRES	\$ 9.655	\$ 86.897	MEDICAL	
19	4	UNIDAD	BOTIQUÍN TIPO A	\$ 59.000	\$ 280.840	MEDICAL	
20	2	UNIDAD	BOTIQUÍN TIPO B SEGUN RESOLUCION	\$ 184.000	\$ 437.920	MEDICAL	
21	1	UNIDAD	BOTIQUIN TIPO C SEGUN RESOLUCION	\$ 700.000	\$ 833.000	MEDICAL	
22	10	UNIDAD	GASA ESTÉRIL 7.5X7.5 POR 5 UND	\$ 455	\$ 4.545	MEDICAL	
23	10	UNIDAD	VENDA ADHESIVAS DE 3 X 5 YARDAS AZUL O ROJA (Paquete minimo de venta x 12 und)	\$ 7.560	\$ 75.600	VITALMEDIC	
24	55	UNIDAD	PALETA BLANCA SIN NINGUN TIPO DE DECORACIÓN 30X30	\$ 15.000	\$ 825.000	CEDICOL	

PARÁGRAFO1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

La IED pagará el valor unitario de los elementos contratados por la cantidad de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la IED.

- El contratista estará en la capacidad de suministrar cualquier bien o servicio que oferto en su oferta económica, sin reajuste de precios de acuerdo con los requerimientos que realice la institución educativa hasta satisfacer sus necesidades.
- El contratista se obliga a suministrar a la institución educativa los bienes y/o servicios que este requiera y en las cantidades que se requieran de acuerdo con los valores de la oferta económica con el fin de satisfacer la necesidad que tuviere el colegio.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: Colegio El Tesoro De La Cumbre IED pagará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los Quince (15) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de Colegio El Tesoro de La Cumbre IED los cuales son:

Requisitos para el pago:

- Acta de recibo parcial a satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, debidamente autorizado mediante oficio, donde constará la conformidad de las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.
- Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y/o obligaciones laborales para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.
- Factura electrónica de venta y/o del documento equivalente acuerdo a lo establecido en el decreto 358 del 2020, resolución No.042 del 2020, y los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario vigente.
- Correo autorizado para la recepción de las facturas electrónicas de venta Colegio El Tesoro de La Cumbre IED es paula. olivares239@educaciónbogota.edu.co
 - Certificación de cuenta bancaria no mayor a 30 días, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre o razón social
 - Número de identificación Tributaria NIT
 - Entidad financiera
 - Tipo de cuenta ahorro o corriente
 - Número de cuenta

Parágrafo 1. El Colegio El Tesoro de La Cumbre IED no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020, y resolución No.042 del 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**.
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**.

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad de los bienes suministrados:

- 7.3.1 La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
- 7.3.2 El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo

8. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

8.1 RIESGOS TECNICOS

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	6	7	8	9	10

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

CLAUSULA OCTAVA – MECANISMO DE COBERTURA, Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el CONTRATISTA debe constituir una garantía a favor de la COLEGIO EI TESORO DE

LA CUMBRE CON NIT. 830.097.774-1, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la IED, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la IED de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

9.1. DEL CONTRATISTA

9.1.1. Cumplir con la ejecución de contrato y obrar con lealtad y buena fe durante la duración de éste, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato

9.1.2. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la afiliación al sistema integral de seguridad social y hacer los pagos de los aportes correspondientes.

9.1.3. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9.1.4. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio contratado. Informando de manera inmediata cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente contrato

9.1.5. El contratista aplique de carácter obligatorio lo establecido en el Manual del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores SED, así como las Leyes, Resoluciones y Decretos que lo reglamentan.

9.1.6. Suscribir las respectivas actas de recibo a satisfacción del objeto contractual y el acta de liquidación del contrato cuando este se termine.

9.1.7 Debe dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato, facilitando la previa coordinación de las funciones y acceso a la documentación al supervisor designado por la IED y aprobación del ordenador del gasto.

9.1.8 En general, cumplir con las condiciones, obligaciones, plazos y modalidades establecidas en el presente contrato, las especificaciones técnicas y sus anexos, para lo cual el CONTRATISTA debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

9.1.9 El contratista se compromete a llevar control del saldo del contrato, toda vez que, si llegado el caso por un indebido el control se llegare a entregar o facturar más de lo autorizado del valor total del mismo, la entidad no se hará responsable de cancelar valores que excedan, constituyéndose en responsabilidad del contratista asumir dicho gasto.

9.1.10 Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. En especial responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la IED.

9.2. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

- 9.2.1. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.
- 9.2.2. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 9.2.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **IED** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **IED** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **IED** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario de la **IED** designado o por quien haga sus veces en caso de ausencia, y por conducto de éste, se tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **IED**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **IED** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **IED** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **IED** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **IED** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

19.3. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA IED: En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto contractual para lograr la correcta y oportuna ejecución del presente contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del mismo, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la IED estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **IED**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso de que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniario se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **IED** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **IED** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **IED** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **IED** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **IED**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **IED** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **IED** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **IED** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **IED** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará

por escrito a la **IED**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **IED** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **IED**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **IED** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Selección requiere de una herramienta idónea en el manejo presupuestal tesoral contractual y de validación para los diferentes entes de control, como también la herramienta para el área de inventarios para la validación de ingresos de almacén, egresos de almacén y todo lo operativo relacionado a esa área Esparta del colegio El Tesoro De La Cumbre IED
- 30.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 62 de 2025
- 30.4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1.** Registro presupuestal.
- 32.2.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá DC.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los Diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2025.

EL CONTRATISTA,

FIRMADO EN ORIGINAL

Señor JOHAN CAMILO CAMARGO BONILLA C.C. No. 1.030.530.423 de Bogotá
Representante legal
CC AUTOPARTES E IMPORTACIONES SAS Nit 901.586.364-9

POR LA IED

Señor JUAN SEBASTIAN DIAGO CAMACHO
Rector IED
COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL -I.E.D
Cédula de ciudadanía número 80.200.112 expedida en Bogotá

Elaboró Paula Andrea Olivares Romero
Cargo: Auxiliar administrativo IED